



RESOLUCIÓN N.º 0080-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de febrero de 2019

VISTO:

El Expediente N.º 111-2019/SBN-SDAPE que contiene la solicitud presentada por el Director Ejecutivo de **PROVIAS NACIONAL**, mediante el cual peticona la **AUTORIZACIÓN DE USO TEMPORAL**, respecto al área de 134 312,79 m², ubicada en la progresiva km 38+900 de la Carretera Camana - Dv Quilca Matarani-Ilo-Tacna, Tramo Boca del Río-Tacna, en el distrito, provincia y departamento de Tacna (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN", la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante Oficio N.º 035-2019-MTC/20 presentado el 17 de enero de 2019 (S.I. N.º 01727-2019), el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL, Carlos Lozada Contreras, en adelante "el administrado", solicita la autorización de uso temporal de "el predio", para la extracción de material de cantera "Laguna" (folio 06). Para tal efecto presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Copia del Oficio N.º 907-2018-MTC/20.6 del 19 de setiembre de 2018 (folio 7), **b)** Copia del Oficio N.º 2952-2018-300-EPS TACNA S.A. del 20 de noviembre de 2018 (folio 8); **c)** Copia de la Carta N.º 057-2018/EV-1704-H/RL del 21 de diciembre de 2018 (folio 9) y el Plano N.º FDT-GRT-017-CAN-01(folio 10).

4. Que, por su parte, el artículo 32º de "el Reglamento" prevé que esta Superintendencia sólo es competente para tramitar y aprobar los actos de adquisición,

¹ Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



administración y disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y de aquellos de propiedad del Estado que se encuentran bajo su administración.



5. Que, el derecho de uso se encuentra regulado en el artículo 47° de “el Reglamento”, el cual prescribe que: “Excepcionalmente y temporalmente, las entidades públicas están facultadas para otorgar el derecho de uso que permitan obtener recursos que serán destinados exclusivamente al mantenimiento y conservación del bien a su cargo, a la mejora del servicio o al pago de los tributos que correspondan, comunicando a la SBN o a los gobiernos regionales según sus respectivas competencias”. Es necesario precisar que el derecho de uso está regulado en el Capítulo III denominado “De los bienes inmuebles de dominio público” del Título III de “el Reglamento”.

6. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa en primer orden, la titularidad del predio, que sea propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal), de conformidad con “el Reglamento” y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.



7. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar en gabinete la documentación técnica presentada por “los administrados”, contrastándose la misma con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar N.° 0037-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de enero de 2019 (folios 24 al 26), determinándose, entre otros, respecto de “el predio” lo siguiente: i) “el predio” se superpone parcialmente (29 303,73 m²) con el predio de mayor extensión inscrito en la Partida Registral N.° 11020644 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna de la Zona Registral N.° XIII-Sede Tacna y anotado con el CUS N.° 48355, mientras que la otra parte (105 007,92 m²) no cuenta con inscripción registral, ii) en el Asiento D00001 de la Partida Registral N.° 11020644 se encuentra inscrita la anotación preventiva de inicio de trato directo (1 año) a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna Sociedad Anónima-EPS; iii) Mediante Resolución N.° 1035-2018/SBN-DGPE-SDDI del 22 de noviembre de 2018, se aprobó la transferencia del predio inscrito en la Partida Registral N.° 11020644, en mérito al Decreto Legislativo N.° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1366, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Sociedad Anónima-EPS Tacna S.A. con la finalidad que lo destine a la ejecución del proyecto denominado “Nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Tacna”. Esta resolución ha quedado firme conforme consta en la Constancia N.° 0050-2019/SBN-GG-UTD del 07 de enero de 2019 (folio 27).



8. Que, de lo señalado en el considerando precedente, tenemos que **parte (105 007,92 m²) de “el predio” no cuenta con inscripción registral**, por lo cual, es necesario que previamente se realice el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del Estado; asimismo, considerando que mediante Resolución Ministerial N.° 429-2006-EF/10 **se han transferido las funciones sectoriales, en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado al Gobierno Regional de Tacna**, corresponde a dicho Gobierno Regional realizar la primera inscripción de dominio y atender las solicitudes de actos de administración y disposición sobre el mismo.

9. Que, respecto a **la otra parte (29 303,73 m²) de “el predio”**, ha quedado demostrado que no es de libre disponibilidad, toda vez que **se superpone con el predio transferido a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Sociedad Anónima-EPS Tacna S.A. a través de la Resolución N.° 1035-2018/SBN-DGPE-SDDI**, la misma que se encuentra pendiente de inscripción en la Partida Registral N.° 11020644 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna de la Zona Registral N.° XIII-Sede Tacna (Título N.° 2018-02771616, folio 28).

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N.º 0080-2019/SBN-DGPE-SDAPE

10. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde declarar improcedente el pedido de "el administrado" y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la Resolución N° 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal N.º 188-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de febrero de 2019 (folios 30 y 31).

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE USO TEMPORAL** presentada por el Director Ejecutivo de **PROVIAS NACIONAL**, en virtud a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-



Abog. CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Abog. CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES